



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

PROYECTO DE LEY:

"Déjese sin efecto la aplicación del Decreto del Poder Ejecutivo Provincia N° 227/2005 por el cuál se adjudica a la empresa PROFESIONALES PATAGONICOS ASOCIADOS SRL la iniciativa privada y oferta presentada para la gestión de cobro de servidumbres y/o daños derivados de la actividad hidrocarburífera en tierras fiscales de la Provincia, ubicadas en el Departamento de General Roca, así como todos aquellos actos dictados en consecuencia".

FUNDAMENTOS

La Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales en el ámbito de la Provincia de Río Negro creada por ley 4744, se encuentra trabajando en la investigación de denuncias relacionadas con transferencias de tierras rurales que hayan sido realizadas bajo procedimientos administrativos irregulares, susceptibles de ser declarados nulos de nulidad absoluta. Asimismo, conforme la modificación introducida por ley 4826, dicha comisión debe emitir opinión en el plazo de treinta (30) días hábiles respecto de aquellas transferencias de dominio de inmuebles rurales de propiedad de la Provincia a particulares. Es así que la comisión toma conocimiento de ciertos aspectos relevantes en relación al manejo y disposición de tierras fiscales particularmente ubicadas en el Departamento de General Roca como es la aplicación del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial de fecha 11/03/2005 N° 227/2005 suscrito por el entonces Gobernador de la Provincia de Río Negro, don Miguel Saíz y el Sr. Barbeito en su carácter de Ministro de Coordinación.

Particularmente, el Decreto PE N° 227/2005 adjudica a la empresa PROFESIONALES PATAGONICOS ASOCIADOS SRL la iniciativa privada y oferta presentada para la gestión de cobro de servidumbres y daños derivados de la actividad hidrocarburífera en tierras fiscales de la Provincia, ubicadas en el Departamento de General Roca; para la generación de proyectos productivos en áreas rurales deprimidas con una parte de los fondos que se obtengan; y para el desarrollo de un programa de regularización de tierras fiscales ubicadas dentro del referido Departamento, de acuerdo al procedimiento de iniciativa privada N° 02/04, en el marco de la ley 3484 y su reglamentación. Para ello, el artículo 2° de la citada norma aprueba el modelo de contrato a suscribirse entre la Provincia y la Empresa Profesionales Patagónicos Asociaos SRL.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Si bien el procedimiento llevado a cabo para el dictado del decreto referido se enmarca en la ley 3484 de Iniciativa Privada, cierto es que el modelo que por él se aprueba es legalmente cuestionable pues el Poder Ejecutivo se excede en el uso de sus facultades al legislar aspectos relacionados con el régimen legal de tierras fiscales estatuidos en la ley Q 279, y en el régimen federal aplicable en materia de régimen de hidrocarburos a través de la ley nacional N° 17.319 al introducir intermediarios entre los ocupantes superficiarios de tierras fiscales y las empresas encargadas del desarrollo de la actividad hidrocarburífera. De esta forma se avaló la intromisión particularmente de la empresa adjudicataria Profesionales Patagónicos Asociados SRL al vínculo jurídico existente entre el superficiario, en su carácter de titular de derecho real de servidumbre hidrocarburífera y las concesionarias (empresas encargadas del desarrollo de la actividad hidrocarburífera) estableciendo de manera aleatoria y sin criterio alguno no sólo los porcentuales descritos en el contrato a percibir tanto por el ocupante como por la Provincia, sino también el monto del 17% que el contrato fija como contraprestación por la labor encomendada a la empresa PPA SRL, a saber: Artículo 5.2 "Los honorarios y gastos a percibir por el adjudicatario serán del 17% (diecisiete por ciento), por todo concepto, de lo que se cobre por servidumbres y/o daños derivados de la actividad hidrocarburífera en tierras fiscales, será directamente facturado y percibido por la empresa Profesionales Patagónicos Asociados SRL a las empresas hidrocarburíferas, para lo cuál se necesitará una autorización expresa de parte de la Provincia...". Ello implica una clara violación al derecho de crédito a favor del ocupante puesto que implica una clara disminución - del 17% - y desviación de los fondos por sobre el total que deben abonar las empresas en concepto de servidumbres hidrocarburíferas y/o daños derivados de dicha actividad.

El modelo de contrato refiere a la ley Q 279 como régimen aplicable del contrato, entre otras normas de carácter provincial y nacional y le otorga a la empresa mencionada la exclusividad de la gestión de cobro de servidumbres y daños derivados de la actividad hidrocarburífera en tierras ubicadas dentro del Dto de Gral Roca, tanto de los períodos atrasados y no prescriptos, como los futuros -que en función de la vigencia del modelo aprobado por el decreto es de 10 años-.

Que dentro de las cláusulas del contrato aprobado se encuentra un flagrante exceso en las facultades del Poder Ejecutivo al regular sobre la relación jurídica suscitada entre el ocupante de tierras fiscales legalmente reconocidos y la Dirección de Tierras en su carácter de organismo de aplicación de la ley Q 279. Particularmente, el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

artículo 6.2 refiere a las obligaciones de la Provincia: "El Gobierno Provincial procederá oportunamente a la entrega de los respectivos títulos de propiedad de las Tierras Fiscales a los ocupantes que hayan cumplido con las prescripciones de la Ley N° 279, condicionando el cobro de los derechos de servidumbres y/o daños derivados de la actividad hidrocarburífera por los próximos 10 (diez) años, en base a las pautas que se establecen en el artículo 7° del presente contrato". El artículo 7° refiere al depósito de los ingresos en concepto de cobro de servidumbres y/o daños ocasionados por la actividad hidrocarburífera y prevé que los fondos que se obtengan en la gestión de cobro de servidumbres y daños derivados de la actividad hidrocarburífera, previa deducción de los gastos y honorarios por las gestiones de cobro correspondientes, deberán el 50% ser percibido directamente por poblador, previa deducción por parte de la Provincia de los montos adeudados por tributos y otros conceptos en caso de corresponder, y el restante 50% será destinado a conformar un fondo solidario que será depositado en una cuenta especial destinado a financiar o subsidiar proyectos productivos o de desarrollo en las áreas afectadas por la actividad hidrocarburífera dentro del Departamento de General Roca, alcanzando en éste caso el beneficio también a los restantes campos del sector, cuyos titulares no perciban canon por servidumbre y/o daños derivados de la actividad hidrocarburífera.

En función de ello, el entonces Secretario Legal y Técnico de la Secretaría General de la Gobernación hace saber al Director de Tierras que deberá tenerse en cuenta su aplicación en los trámites de regularización de las tierras fiscales ubicadas en el Departamento de General Roca conforme las pautas establecidas en el Decreto N° 227/2005. Por esta razón la Dirección de Tierras comienza a incluir en los actos administrativos dictados en su carácter de organismo de aplicación de la ley Q279 de adjudicación en venta las prescripciones del Decreto que hoy se propone dejar sin efecto. Así, prevé para todos los casos, tanto en los artículos 4° y 5° de tales actos administrativos la siguiente fórmula jurídica: "Establecer, en base a los fundamentos expresados en los considerandos, y por el plazo de 10 años a contar de la fecha de publicación del Decreto 227/2 que los fondos que se obtengan en la gestión de cobro de servidumbres y daños derivados de la actividad hidrocarburífera, que se deberá llevar a cabo en base a las pautas que determine el Gobierno de Río Negro, previa deducción de los gastos y honorarios por las gestiones de cobro correspondientes, deberán tener los siguientes destinos: el 50% será percibido directamente por el -ocupante-, previa deducción por parte de la Provincia de los montos adeudados por tributos y otros conceptos en caso de corresponder, y el restante 50% será destinado a conformar un fondo solidario que



Legislatura de la Provincia de Río Negro

será depositado en una cuenta especial destinado a financiar o subsidiar proyectos productivos o de desarrollo en las áreas afectadas por la actividad hidrocarburífera dentro del Departamento de General Roca, conforme lo defina el Poder Ejecutivo Provincial, alcanzando en éste caso el beneficio también a los restantes campos del sector, cuyos titulares no perciban canon por servidumbre y/o daños. Agrega el artículo 5°: "La modalidad enunciada en el artículo precedente, deberá constar como condición especial en el título de propiedad a otorgar".

El condicionamiento aparece, al menos, como una suerte de maniobra extorsiva para con los pobladores que deben aceptar condiciones para la entrega del título de propiedad, siendo que su derecho a la tierra es preexistente a la sanción del decreto afectando de esta manera derechos adquiridos de los ocupantes. Resulta llamativo cómo se pretende condicionar a los pobladores para acceder a la entrega del título, puesto que incluyó no sólo en las disposiciones de la Dirección de Tierras los alcances del Decreto, sino incluso, en el título traslativo de dominio. De esta manera se altero significativamente las pautas que prevé la ley Q 279 que de ninguna manera legisla sobre la cuestión, no obstante hacerlo en otros aspectos como lo prescribe el artículo 64 al establecer la obligación de insertar en el título traslativo de dominio las cláusulas especiales allí descritas bajo pena de insanable nulidad. De esta forma se vulnero el ordenamiento jurídico puesto que de acuerdo a nuestro sistema jurídico nacional un decreto del poder ejecutivo no puede de ninguna manera alterar una ley dictada por el Poder Legislativo por tener ésta última mayor validez dentro de la pirámide jurídica. La ley provincial Q 279 estipula el "Régimen Legal de Tierras Fiscales". El artículo 1° de dicha norma prevé que la Provincia de Río Negro ratifica, en ejercicio de su autonomía, la titularidad del dominio sobre las tierras fiscales existentes en su ámbito territorial, en el estado en que se encuentren, para lo cuál ejercita la plenitud de sus atribuciones administrativas sobre las tierras de su dominio existentes en su jurisdicción territorial. A su vez, el mentado cuerpo legal prevé ciertos mecanismos para la entrega de tierras de dominio público provincial a los ocupantes que cumplan con las características y requisitos allí establecidos. Pues bien, el decreto referido contraría de hecho y derecho el Régimen Legal de Tierras Fiscales prescripto en la ley Q 279.

Del análisis de ciertos expedientes que han sido enviados a la Comisión Investigadora de Transferencias de Tierras Fiscales se observó la clara oposición, impugnación, desconocimiento y rechazo a la aplicación del decreto 227/2005 por entender al mismo violatorio de los derechos de los ocupantes y del ordenamiento



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

legal, por lo que se solicito se otorgue el respectivo título traslativo de dominio sin condicionamiento alguno. No obstante ello, la Dirección de Tierras ha desoído tales legítimos reclamos e incluso a propuesto dejar sin efecto los actos administrativos de adjudicación en venta en función de la manifestación de oposición por parte de los pobladores a la inclusión en el respectivo título traslativo de dominio de los alcances del decreto N° 225/2007.

Por ello, actualmente la Dirección de Tierras entiende que habiendo circunstancias de oportunidad basadas en el interés público y ante el pedido expreso realizado por el adjudicatario - en cada caso concreto- procede a revocar el artículo 5° (la inclusión como condición especial de la aplicabilidad del decreto 227/2005), pero sin "dejar de condicionar de manera fehaciente el cobro de servidumbres y daños derivados de la actividad hidrocarburífera conforme lo establece el decreto 227/2005".

Especial mención merece el tratamiento la Intervención de la Defensoría del Pueblo de Río Negro y Fiscalía de Investigaciones Administrativas en relación a pedidos concretos de cuestionamiento legales del decreto referido. Particularmente, la Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro puso en conocimiento de esta comisión el tratamiento del expediente administrativo de esa Defensoría caratulado: "DPRN S/Cobro de Servidumbres Hidrocarburíferas, Expte N° 060/11" que trata acerca de una denuncia presentada por ante dicha Defensoría relacionada con la aplicabilidad del decreto N° 227/2005, en el que se dictó la resolución N° 041/13 mediante la cuál se resolvió elevar la denuncia referida a la Fiscalía de Investigaciones administrativas de conformidad con el artículo 31 de la ley K 2756 para que investigue las presuntas irregularidades surtidas en el expediente N° 060/2013 DPRN, a la vez que resolvió poner en conocimiento de esta comisión las actuaciones referenciadas a fin de propender a una legislación que reemplace el régimen creado por el decreto 227/2005. En función de ello, por Nota N° 152-2013-JW del registro de la Comisión Investigadora creada por ley 4744, se solicito a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas información respecto de las acciones administrativas y/o judiciales llevadas a cabo por esa Fiscalía y el estado actual de las mismas.

En ese sentido, será la Fiscalía de Investigaciones Administrativas que deberá iniciar una investigación respecto del cumplimiento del contrato celebrado, particularmente la ejecución del mismo desde el momento de su entrada en vigencia año - 2005 - a la fecha de la sanción del presente proyecto de ley que busca dejar sin efecto el decreto N° 227/2005 por entenderlo violatorio del ordenamiento legal vigente. Nótese que el decreto crea la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

"Comisión de Seguimiento" designada por la Provincia cuyo principal objetivo es el control, del cumplimiento del contrato celebrado entre las partes, pudiendo auditar en forma permanente el cumplimiento por parte de la empresa PROFESIONALES PATAGONICOS ASOCIADOS SRL de todas las obligaciones de hacer a su cargo de acuerdo a lo establecido en el contrato. La empresa se obliga, entre otras cosas a:" Realizar los relevamientos de información referidos a las distintas ocupaciones con actividades hidrocarburíferas, constatación de las mismas en los campos y actualización de información existente; conformar las distintas planillas de liquidaciones por servidumbres y daños"; "Realización de al menos cinco (5) ante-proyectos tipo de emprendimientos productivos y/o de desarrollo socioeconómico, en proyectos agrícolas/ganaderos productivos, para ejecutar en la misma área de donde provienen los cobros por las servidumbres y/o daños provenientes de la actividad hidrocarburífera, dentro de los 6 meses de notificada la aprobación del presente contrato, en concordancia con la política de producción de la Provincia de Río Negro y bajo la supervisión del Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro". Deberá iniciarse una seria y prolija investigación que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa adjudicataria.

Por último, cabe mencionar que esta legislatura rionegrina aprobó en primera vuelta, hoy ya operada su caducidad, el proyecto de ley N° 52/2011 de autoría de los legisladores Adrián Casadei y Fabián Gatti en términos similares al presente aunque con algunas diferencias no sólo en su fundamentación sino y también en su parte resolutive. En su artículo primero establecía: "Toda gestión de cobro de servidumbres y daños derivados de la actividad hidrocarburífera en tierras fiscales de la provincia... será acordada por el superficiario y/o por los actuales ocupantes en los términos de la ley nacional 17319 y sus modificatorias, sin la intervención de intermediarios". Asimismo, en su artículo 2° establecía: " A partir de la promulgación de la presente, la Dirección de Tierras, en el marco de lo prescripto por la ley Q 279, debe impulsar la entrega de los actos de adjudicación de venta y posterior títulos de propiedad a los actuales ocupantes de tierras fiscales afectadas a la actividad hidrocarburífera, que hayan cumplimentado los requisitos previos, libre de todo condicionamiento y requisitos impuestos por cualquier normativa vigente, como de todos aquellos que no durgan del texto expreso de la ley Q 279". Dicho proyecto de ley fue tratado en la sesión ordinaria del día 13/10/2011 y fue aprobado en primera vuelta por unanimidad. No fue posteriormente sancionada como ley por obviarse el tratamiento reglamentario del artículo 141 de la Constitución Nacional desconociendo los motivos de ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por todo lo expuesto, entendemos que no puede dilatarse más la sanción de una norma que supere el decreto cuestionado puesto que el Poder Ejecutivo Provincial se excedió en el uso de sus facultades a través del dictado del Decreto N° 227/2005 y por consiguiente alcance a todos los actos que se hayan otorgado como consecuencia y en cumplimiento de los fines del modelo de contrato aprobado vulnerando el ordenamiento legal vigente, por lo que ésta Legislatura tiene facultades y competencia suficiente para enderezar dichos actos e imprimirle un tinte de reparación social frente a los abusos de poder que ha permitido la operación de negocios millonarios a favor de terceros extraños en desmedro no sólo del derecho genuino de los ocupantes de tierras fiscales sino también de las arcas del patrimonio público.

Entendemos que el Poder Judicial deberá investigar la conducta y responsabilidad penal de los funcionarios que han intervenido en el dictado del decreto y el cumplimiento por parte de la empresa de los términos del contrato suscrito, estableciendo las consecuentes responsabilidades como autores o partícipes necesarios, prima facie y según el caso, de la comisión de delito tipificados en el código Penal de La Nación.

Por tanto, de acuerdo a los antecedentes anteriormente expuestos y toda vez que se encuentra en juego el principio de legalidad y el orden público involucrado debe, sin más trámite, disponerse la derogación del decreto N° 227/2005 del Poder Ejecutivo Provincial, a través de esta Legislatura, sin perjuicio de derechos de terceros que pudieran corresponder, en tanto ser el poder democrático por excelencia donde se encuentra representada en su mayor magnificencia la soberanía del pueblo. Esto significa que es la misma ciudadanía, en tanto pueblo soberano, la que dicta, indirectamente, sus propias normas. La Legislatura de la Provincia de Río Negro es el órgano en donde se resuelven democráticamente y mediante una reflexión colectiva algunos de los desacuerdos más profundos que pueden existir en el seno de la sociedad. Es la propia Constitución la que le otorgó al Poder Legislativo esta delicada función porque es precisamente allí en donde se encuentran políticamente representadas a través de sus integrantes -al menos en un modo más directo que en otros órganos- las distintas voces, intereses y perspectivas presentes en la sociedad.

Por todo ello,

Coautores: Cesar Miguel, Silvia Horne, Martín Doñate.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.— Déjese sin efecto la aplicación del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 227/2005 por el cuál se adjudica a la empresa PROFESIONALES PATAGONICOS ASOCIADOS SRL la iniciativa privada y oferta presentada para la gestión de cobro de servidumbres y/o daños derivados de la actividad hidrocarburífera en tierras fiscales de la Provincia, ubicadas en el Departamento de General Roca, así como todos aquellos actos dictados en consecuencia.

Artículo 2°.— Comuníquese al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, a fin que proceda a notificar fehacientemente a la empresa PROFESIONALES PATAGONICOS ASOCIADOS SRL y a los organismos dependientes del Poder Ejecutivo que apliquen el Decreto N° 227/2005, los alcances del artículo primero.

Artículo 3°.— De forma.